



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

05001 31 10 001 **2015-00218** 00

Teniendo en cuenta la solicitud de levantamiento de medida cautelar allegada por el apoderado de la demandante Luz Aleida Orozco Aguirre, se advierte lo siguiente:

1. Mediante providencia del 16 de junio de 2015 fue decretada la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias números 001-1015370, 001-1014989 y 001-1015180. Comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur por auto No. 1141 del 25 de junio de 2015.
2. El día 10 de agosto de 2015 la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur comunicó a este despacho que el embargo se registró en los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 001-1014989 y 001-1015180, y NO en el distinguido con la MI. 001-1015370, porque este tiene registrada desde el 20 de octubre de 2009, una Afectación a Vivienda Familiar según la escritura 11529 del 29 de septiembre de 2009 de la Notaría 15 de Medellín.
3. El día 14 de enero de 2020 la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur comunicó a este despacho que en el proceso por impuestos municipales del MUNICIPIO DE MEDELLIN-FONDO DE VALORIZACION, se informó a esa oficina de registro el decreto del embargo en contra del señor Antonio Maria Orozco

Henao, respecto de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 001-1014989 y 001-1015180; advirtiéndole que ese embargo se registró en estas dos matrículas inmobiliarias, y que en consecuencia, se nos comunicaba la CONCURRENCIA DE EMBARGOS.

Así las cosas, se le advierte al solicitante del levantamiento de la medida de embargo, que aunque el mismo se ordene respecto de los tres inmuebles sobre los que se decretó, sólo podrá oficiarse comunicándose esta decisión, respecto de los dos inmuebles con las matrículas inmobiliarias números 001-1014989 y 001-1015180, pues, son los únicos sobre los que se registró la medida.

Igualmente, se advierte que atendiendo la concurrencia de embargos que fue comunicada por la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur sobre los inmuebles con las matrículas inmobiliarias números 001-1014989 y 001-1015180, una vez levantada la medida de embargo aquí decretada, se dispondrá dejar los inmuebles por cuenta del Municipio de Medellín-Fondo de Valorización para su proceso por impuestos municipales seguido en contra del señor Antonio María Orozco Henao, pues, al día de la presente providencia, nada se ha informado al despacho sobre la terminación de ese proceso de jurisdicción coactiva.

Pese a las anteriores advertencias, este despacho requiere al solicitante para que allegue sendos certificados de libertad y tradición de los inmuebles, con fecha actual, a fin de verificar el estado jurídico legal de los bienes hoy en día, y si el proceso seguido por el Municipio de Medellín ya ha finalizado o ya fue levantada su medida de embargo, y no tener que ponerlos a su disposición. Para lo anterior, se otorga el término de **dos (2) días**, al cabo del cual, de no obtener respuesta, se procederá en la forma indicada en apartes anteriores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5115e71ca7f3139c7a033b404a7edda58eeb4e63115eadf5779502da41ff6fd2**

Documento generado en 09/02/2023 02:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>